



Dirección General de Aeronáutica Civil

Reglamentación Aeronáutica Boliviana

RAB 100

**Reglamento sobre organización y
funcionamiento de entidades
aerodeportivas**

RAB – 100
Reglamento sobre organización y funcionamiento de entidades aerodeportivas

Lista de páginas efectivas del RAB 100			
Detalle	Páginas	Revisión	Fechas
SUBPARTE A GENERALIDADES Y DEFINICIONES	100-A-1 a 100-A-1	ORIGINAL	2004
SUBPARTE B AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACION	100-B-1 a 100-B-2	ORIGINAL	2004
SUBPARTE C ORGANIZACIÓN DE LAS ENTIDADES AERODEPORTIVAS	100-C-1 a 100-C-2	ORIGINAL	2004
SUBPARTE D DOCUMENTACIÓN DE LAS ENTIDADES AERODEPORTIVAS	100-D-1 a 100-D-2	ORIGINAL	2004
SUBPARTE E ACTIVIDADES AEREAS	100-E-1 a 100-E-1	ORIGINAL	2004
SUBPARTE F PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100-F-1 a 100-F-1	ORIGINAL	2004

INDICE
RAB-100
REGLAMENTO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES
AERODEPORTIVAS

	Página
GUIA DE REVISIONES AL RAB 100.....	I
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS LPE.....	II
INDICE	III
<u>SUBPARTE A GENERALIDADES Y DEFINICIONES</u>	100-A-1
100.1 Aplicabilidad	100-A-1
100.3 Significado de los acrónimos que se usan en este reglamento.....	100-A-1
100.5 Organización aerodeportiva.....	100-A-1
100.7 Normas generales	100-A-1
<u>SUBPARTE B AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACION</u>	100-B-1
100.21 Aplicabilidad	100-B-1
100.23 Documentación requerida para obtener una autorización de funcionamiento y operación	100-B-1
100.25 Emisión de la autorización para el funcionamiento y operación	100-B-1
100.27 Procedimientos sobre la revocación o suspensión de la autorización para el funcionamiento y operación.....	100-B-1
<u>SUBPARTE C ORGANIZACIÓN DE LAS ENTIDADES AERODEPORTIVAS</u>	100-C-1
100.41 Aplicabilidad	100-C-1
100.43 Procedimientos relacionados con la organización aerodeportiva.....	100-C-1
100.45 Asamblea general y cuales son los procedimientos relacionados.....	100-C-1
100.47 Responsabilidades del directorio.....	100-C-1
100.49 Qué es el consejo.....	100-C-1
100.51 Procedimientos relacionados a la agrupación de asociados	100-C-1
100.53 Procedimientos relacionados con la concesión de cargos	100-C-2
100.55 Medidas administrativas de la AAC.....	100-C-2
<u>SUBPARTE D DOCUMENTACIÓN DE LAS ENTIDADES AERODEPORTIVAS</u>	100-D-1
100.71 Aplicabilidad	100-D-1
100.73 Procedimientos relacionados con el reglamento y estatuto de la entidad.....	100-D-1
100.75 Procedimientos relacionados con el libro de actas y registro de reuniones	100-D-1
100.77 Documentación relativa a la actividad aérea	100-D-1
100.79 Procedimientos relacionados a los documentos de las aeronaves.....	100-D-1
100.81 Procedimientos relacionados con la autorización de funcionamiento y operación..	100-D-1
100.83 Procedimientos relacionados con informes periódicos	100-D-2
100.85 Procedimientos relacionados con informes de accidentes o incidentes	100-D-2
<u>SUBPARTE E ACTIVIDADES AEREAS</u>	100-E-1
100.91 Aplicabilidad	100-E-1
100.93 Cursos que pueden impartir las entidades aerodeportivas	100-E-1
100.95 Condiciones de aprobación para impartir cursos.....	100-E-1
100.97 Procedimientos relacionados a la instrucción de vuelo.....	100-E-1
100.99 Requisitos relacionados a los pilotos de la entidad aerodeportivo	100-E-1

SUBPARTE F PRESTACIÓN DE SERVICIOS

100.111 Cuáles son los Procedimientos relacionados con la prestación de servicios 100-F-1
100.113 Cuáles son los Procedimientos relacionados con contratos a terceros 100-F-1
100.115 Cuáles son los Procedimientos relacionados con la exención de pagos 100-F-1
100.117 Autorizaciones especiales 100-F-1

Subparte A Generalidades y Definiciones

100.1 Aplicabilidad

- (a) Este reglamento establece las normas y procedimientos para el desarrollo de las entidades aerodeportivas como ser asociaciones aéreas deportivas, aeroclubes o Clubes de Aviación Civil.

100.3 Significado de las definiciones y acrónimos que se usan en este reglamento

- (a) Para los fines de este reglamento, los acrónimos que figuran a continuación tienen el significado que se indica:

- (1) **AAC.-** Autoridad Aeronáutica Civil
- (2) **AD.-** Aeronave o Avión Deportivo
- (3) **CPD.-** Certificado de Piloto Deportivo
- (4) **IIAM.-** Informe de Inspección Anual de Mantenimiento
- (5) **RAB.-** Reglamentación Aeronáutica Boliviana

100.5 Organización aerodeportiva

- (a) Aeroclub, club de aviación, asociación aérea deportiva o entidad aerodeportiva es toda asociación libre y voluntaria de individuos con patrimonio y

administración propia, con servicios locales o regionales, cuyos objetivos principales son: enseñar y promover la práctica de la aviación civil deportiva en todas sus modalidades, pudiendo cumplir misiones de emergencia o de interés social para la colectividad en todo el territorio nacional, siempre y cuando el Estado lo solicite y lo autorice.

- (b) Los servicios prestados por las entidades aerodeportivas, serán las siguientes:

- (1) Enseñanza e instrucción de vuelo;
- (2) Adiestramiento de personal aeronáutico;
- (3) Recreación aeronáutica

100.7 Normas generales

- (a) Las entidades aerodeportivas solamente podrán funcionar con autorización previa de la AAC, a quién le compete fiscalizar, supervisar y coordinar el funcionamiento de las mismas.

Intencionalmente dejado en blanco

Subparte B Autorización de funcionamiento y operación

100.21 Aplicabilidad

- (a) Esta sección establece los procedimientos para la obtención de la autorización que requiere una institución aerodeportiva para su funcionamiento y operación.
- (b) Establece también, los motivos que podrá llevar a la AAC a suspender o revocar tal autorización.

100.23 Documentación requerida para obtener una autorización de funcionamiento y operación

- (a) Los interesados en obtener autorización para el funcionamiento de una entidad aerodeportiva, deben presentar a la AAC, la siguiente documentación:
 - (1) Acta de Fundación de la entidad aerodeportiva, en documento dactilografiado y firmado por los socios fundadores.
 - (2) Relación nominal de los socios fundadores de la entidad aerodeportiva, conteniendo la dirección completa de cada uno de los socios y el número de sus respectivos documentos de identidad;
 - (3) Estatuto y reglamento Internos de la entidad, en cuatro (4) copias;
 - (4) Documento comprobatorio de propiedad o de autorización para utilización de determinadas instalaciones para su funcionamiento y operación;
 - (5) Solicitud escrita a la AAC, solicitando una autorización para el funcionamiento de la entidad aeronáutica, conteniendo dirección completa de la entidad, teléfonos para contacto y declaración escrita que los solicitantes son conocedores de las presentes disposiciones de este reglamento.

100.25 Emisión de autorización para el funcionamiento y operación

- (a) La AAC emitirá una autorización provisoria, con validez de noventa (90) días, para el funcionamiento de una

entidad aerodeportiva la cual tenga presentada la documentación especificada por la sección 100.23, una vez que se haya comprobado que la entidad aerodeportiva cumple con las normas establecidas por este reglamento.

- (b) La autorización provisoria será permanente, si en el plazo de 90 (noventa) días se presentaron a la AAC:
 - (1) Copia del certificado de matrícula y nacionalidad de la(s) aeronave(s) en representación de la entidad aerodeportiva (si es que fueren aviones con Certificado Tipo).
 - (2) Inspección de las instalaciones o áreas a ser utilizadas para desarrollo de las actividades de la entidad.
 - (3) Con carácter excepcional, podrá la AAC emitir autorización permanente para el funcionamiento de una entidad aerodeportiva, cuando sean cumplidos lo especificado en la sección 100.23 y la entidad incentive la actividad aerodeportiva en las regiones menos desarrolladas.
 - (4) Los vehículos aéreos comprendidos en la categoría de avión deportivo primario, avión deportivo básico, avión deportivo avanzado, ala rotativa, que realicen sus actividades en territorio nacional, dentro de una zona de ATC, deberán obtener una autorización especial para el desarrollo de sus actividades aéreas deportivas y/o recreación.

100.27 Procedimientos sobre la revocación o suspensión de la autorización para el funcionamiento y operación

- (a) Se revocará la autorización de funcionamiento y operación de la entidad aerodeportiva cuando: Los Aeroclubes o Clubes de Aviación, Asociaciones aerodeportivas que permanezcan sin Directorio o Consejo electo, por mas de 1 (un) año, ó
- (b) Se suspenderá la autorización de funcionamiento y operación de la entidad aerodeportiva cuando:

- (1) Los Aeroclubes o Clubes de Aviación, Asociaciones aerodeportivas que permanecieran con sus actividades aéreas suspendidas, por el lapso mayor a 1 (un) año.

- (c) Cuando la AAC observe y determine irregularidades no contempladas en este Reglamento la AAC podrá revocar o suspender la autorización de funcionamiento y operación.

Intencionalmente dejado en blanco

Subparte C Organización de las entidades aerodeportivas

debe verificar la presencia de todos los socios en condiciones de votar.

100.41 Aplicabilidad

- (a) Esta subparte establece las normas y procedimientos para la organización administrativa de las entidades aerodeportivas.

100.47 Responsabilidades del directorio

- (a) Al directorio de una entidad aerodeportiva, le compete administrar la entidad, velar por su buen nombre, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este reglamento, en el estatuto y reglamento de la entidad, la legislación en vigor y las determinaciones emanadas de las autoridades competentes, así como la ejecución de las asambleas generales.

100.43 Procedimientos relacionados con la organización administrativa

- (a) La administración de los aeroclubes o clubes de aviación o asociaciones aerodeportivas debe ser ejercida, como mínimo por un directorio o un consejo, cuya composición, organización, convocatorias y reuniones deberán ser realizadas de acuerdo a las normas establecidas en el estatuto y reglamento de la entidad aerodeportiva.

- (b) El Directorio de una entidad aerodeportiva, que intente dar instrucción debe estar constituido, cuando se disponga de la cantidad adecuada de socios, por los siguientes cargos:

100.45 Asamblea general y cuales son los procedimientos relacionados

- (a) La Asamblea General constituye el más alto nivel de poder de decisión de un entidad aerodeportiva, no pudiendo ser creado ningún otro mecanismo superior a ella. Las resoluciones de la asamblea general no podrán contradecir las normas de esta regulación, la legislación vigente, los preceptos contenidos en el estatuto y reglamento de la entidad o con las determinaciones emanadas de la AAC.

(1) Presidente;

(2) Vicepresidente;

(3) Secretario;

(4) Tesorero;

(5) Director/Responsable/Jefe de Operaciones;

(6) Departamento/Unidad de Prevención de Accidentes;

(7) Jefe/Responsable de Mantenimiento

- (b) La asamblea general debe ser convocada, con anterioridad mínima de 3 (tres) días calendario, declarándose el motivo de convocatoria y el orden del día a tratar.

- (c) La asamblea general debe ser constituida para deliberar, verificando en primera el número de socios habilitados presentes, quienes deberán constituir la mitad más uno del total de socios en condiciones de votar.

- (d) La Asamblea General solo podrá deliberar sobre los asuntos determinados en la orden del día, excepto cuando se

100.49 Qué es el consejo

- (a) El Consejo es el órgano de administración de una entidad aerodeportiva, que cumplirá las mismas funciones que el directorio, como alternativa a este y a criterio de la asamblea general.

100.51 Procedimientos relacionados a la agrupación de asociados

- (a) Una entidad aerodeportiva podrá limitar el número de sus asociados a partir de 30 socios y en el caso de rechazar la afiliación de un postulante, deberá

mantenerse archivada en forma escrita el motivo de la recusación.

- (b) Una persona cuya afiliación a una entidad aerodeportiva haya sido recusada, podrá recurrir a una apelación al directorio o consejo, por una sola vez.
- (c) No es permitida la acumulación de cargos administrativos dentro de la entidad aerodeportiva para el presidente y vicepresidente.
- (d) Otros componentes del directorio o consejo podrán ejercer como máximo dos (2) funciones administrativas dentro la entidad aerodeportiva.

100.53 Procedimientos relacionados con la concesión de cargos

- (a) Cualquier socio de una entidad aerodeportiva en pleno goce de sus derechos como afiliado, podrá asumir cualesquier cargo directivo / administrativo en la entidad. Adicionalmente, para el cargo de jefe de operaciones el asociado deberá poseer como mínimo la licencia de piloto privado y para jefe de mantenimiento el asociado

deberá poseer como mínimo licencia de técnico en mantenimiento.

- (b) Las entidades aerodeportivas deben mantener en archivo vivo, por un periodo igual o mayor a 3 (tres) años, copias debidamente mecanografiadas, de las actas de asambleas generales o cuando se trate de la elección de los miembros directivos de la entidad, esto para efectos de verificación / inspección de la AAC.

100.55 Medidas administrativas de la AAC

- (a) En el caso de incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias de la entidad aerodeportiva o a ésta reglamentación, la AAC podrá aplicar medidas administrativas de suspensión de sus derechos, independientemente de otras sanciones previstas en la legislación vigente.

Intencionalmente dejado en blanco

Subparte D Documentación de las entidades aerodeportivas

100.71 Aplicabilidad

(a) Esta subparte establece la documentación mínima que deberá contemplar una entidad aerodeportiva.

100.73 Procedimientos relacionados con el reglamento y estatuto de la entidad

(a) Compete a la AAC, aceptar, rechazar o requerir que se enmiende el estatuto y reglamento de una entidad aerodeportiva.

100.75 Procedimientos relacionados con el libro de actas y registro de reuniones

(a) Las entidades aerodeportivas deben tener un libro de Actas y registro de reuniones:

- (1) De las Asambleas Generales;
- (2) De Directorio o Consejo; y
- (3) De otros consejos, comisiones o sub comisiones eventualmente elegidos en la entidad.

100.77 Documentación relativa a la actividad aérea

(a) Las entidades aerodeportivas deben poseer documentación relativa a sus actividades aéreas, que permitan a la entidad aerodeportiva demostrar cuando sea solicitado por la AAC, información de los operadores, sus aeronaves, mantenimiento, certificaciones e instrucción de acuerdo al RAB 103.

100.79 Documentos de las aeronaves

(a) Las entidades aerodeportivas deben tener en sus secretarías toda la documentación de las aeronaves bajo su responsabilidad, siendo esta:

- (1) Para aeronaves con Certificado Tipo (TC):
 - (i) Certificado de Matrícula;

(ii) Certificado de Aeronavegabilidad; y

(iii) Informe de Inspección Anual de Mantenimiento (IIAM) de las aeronaves de la entidad aerodeportiva.

(2) Para Aeronaves Deportivas (AD):

(i) Certificado de Registro de la entidad aerodeportiva,

(ii) Designación de Matrícula otorgada por la AAC,

(iii) Informe de Inspección Anual de Mantenimiento (IIAM),

(3) Póliza de seguro personal o seguro de(los) operador(es) y/o colectivo para las aeronaves;

(4) Bitácoras de nave, hélice y motor;

(5) Fichas de peso y balance de la aeronave, cuando corresponda.

100.81 Procedimientos relacionados con la autorización de funcionamiento y operación

(a) La autorización de funcionamiento y operación será expedido mediante un certificado de entidad aerodeportiva.

(b) El Certificado de entidad aerodeportiva es otorgado por la AAC, una vez que la entidad regularice ante la AAC, el cumplimiento de la sección 100.25 de este reglamento.

(c) El certificado de entidad aerodeportiva tendrá una duración máxima de 2 años, a menos que sea suspendido, substituido, cancelado o revocado antes de este tiempo por la AAC .

(d) Al expirar el tiempo de validez de un certificado de entidad aerodeportiva en vigencia y operación continua, la AAC emitirá un nuevo certificado por otro periodo similar.

(e) Es responsabilidad de la entidad aerodeportiva solicitar la renovación del certificado.

100.83 Procedimientos relacionados con informes periódicos

(a) Las entidades aerodeportivas deben enviar a la AAC, un informe anual de lo siguiente:

(1) Relación de los Instructores de Vuelo, Instructores y Técnicos en mantenimiento de la entidad aerodeportiva, indicando el período en el cual ejercieron las respectivas funciones,

(2) Relación de aeronaves existentes al 31/12 del año anterior, informando las nuevas adquisiciones, si corresponde.

(b) Total de horas voladas detalladas por tipo de aeronaves existentes en la entidad aerodeportiva.

(c) Total de horas voladas por la entidad en simulador, si corresponde.

(d) El informe anual deberá ser entregado hasta el décimo (10) día del mes de Febrero del año subsiguiente correspondiente a la última gestión.

100.85 Procedimientos relacionados a informes de accidentes o incidentes

(a) Las entidades aerodeportivas deberán informar por escrito a la AAC, en cualquiera de las siguientes ocurrencias:

(1) Accidente

(2) Incidente

Intencionalmente en blanco

Subparte E Actividades Aéreas**100.91 Aplicabilidad**

- (a) Esta subparte establece normas y procedimientos para la realización de las actividades aéreas de las entidades aerodeportivas, incluyendo los cursos a impartirse.

100.93 Cursos que pueden impartir las entidades aerodeportivas

- (a) Las entidades aerodeportivas podrán dictar cursos teóricos y prácticos para la obtención de licencias, habilitaciones de piloto privado (PP) y certificado piloto deportivo (CPD), en cumplimiento a la RAB, así como otros cursos con habilitación relativos a la aviación deportiva autorizados por la AAC.

100.95 Condiciones de aprobación para impartir cursos

- (a) Las entidades aerodeportivas para obtener aprobación para dictar cursos deberán adecuarse a las condiciones mínimas de infraestructura y de enseñanza exigidas por la AAC.
- (b) Para dar instrucción de piloto privado y cursos superiores a este, deberá registrarse bajo el RAB 141 y RAB 61.

- (c) Para dar instrucción de personal aeronáutico y cursos superiores a este, deberá registrarse bajo el RAB 141 y RAB 61.

- (d) Para otorgar el curso y otorgación del certificado de piloto deportivo, deberá registrarse bajo el RAB 103.

100.97 Procedimientos relacionados a la instrucción de vuelo

- (a) Las entidades aerodeportivas que desearan dar instrucción de vuelo a nivel piloto privado y niveles superiores deberán estar de acuerdo con las normas establecidas en la reglamentación vigente y autorizada por la AAC, de acuerdo al RAB 141 y RAB 61.

100.99 Requisitos relacionados a los pilotos de la entidad aerodeportiva

- (a) Las entidades aerodeportivas que poseen aeronaves deportivas para instrucción, solo podrán autorizar la operación de dichas aeronaves por pilotos habilitados adecuadamente en el tipo de aeronave y registrarse bajo los requerimientos de la RAB 103.

Intencionalmente en blanco

Subparte F Prestación de servicios**100.111 Procedimientos relacionados con la prestación de servicios**

(a) Las entidades aerodeportivas además de los servicios prestados con la finalidad de atender sus objetivos principales, podrán prestar a sus socios y a terceros los siguientes servicios:

- (1) Prestar asistencia administrativa a los propietarios de aeronaves;
- (2) Vender combustibles y lubricantes para aviación;
- (3) Prestar asistencia técnica y realizar mantenimiento de aeronaves con personal debidamente certificado;
- (4) Guardar aeronaves en sus hangares y/o en áreas de estacionamiento solo bajo su jurisdicción;
- (5) Ofrecer publicidad a terceros, con el pintado o pegado de publicidad en el avión debajo de sus alas o fuselaje, sin adulterar su aerodinámica.
- (6) La publicidad será administrada por la entidad aerodeportiva, con un porcentaje del treinta por ciento (30 %) por ciento para mantenimiento de la aeronave, siempre y cuando la entidad no fuera la propietaria de la aeronave.
- (7) Los servicios autorizados por los párrafos de esta sección no podrán ser prestados con perjuicio de los objetivos principales de la entidad.

100.113 Procedimientos relacionados a contratos con terceros

(a) Para que una entidad aerodeportiva persona utilice el área o espacio

geofísico de una persona natural o jurídica, es necesario celebrar un contrato o convenio.

(b) El contrato o convenio:

- (1) Debe ser aprobado y asignado por el presidente de la entidad, en cuyo caso la duración será igual o inferior al tiempo de mandato del Directorio; o
- (2) Debe ser asignado por el presidente de la entidad, después de la aprobación por la asamblea general, pudiendo la autorización exceder el período de mandato del directorio comprendido;
- (3) No habrá necesidad de aprobación por la AAC.

100.115 Procedimientos relacionados con la exención de pagos

- (a) Las entidades aerodeportivas con el objeto de fomentar la aviación deportiva, estarán exentas de determinados pagos aprobados por la AAC.
- (b) Las entidades aerodeportivas con el objeto de fomentar la aviación deportiva, podrán ejecutar contratos o convenios a su favor para la exención de determinados pagos, con instituciones privadas o públicas.

100.117 Autorizaciones especiales

(a) Independientemente de lo establecido en este reglamento, la AAC podrá emitir autorizaciones especiales o instructivas para las entidades aerodeportivas.

Intencionalmente en blanco